

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA**

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL DENOMINADO: VILLA GUADALUPANA**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	10 DE NOVIEMBRE DE 2024
<b>PROYECTO:</b>	VILLA GUADALUPANA
<b>CATEGORIA:</b>	I
<b>PROMOTOR:</b>	HACIENDA EL HATO, S.A.
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JAVIER OSCAR PERALTA MASCHOKOWSKI
<b>CONSULTORES:</b>	CARLOS CEDEÑO IAR-076-1996 AGUSTÍN SÁEZ IAR-043-2000
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO EL BARRERO, DISTRITO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

**II. ANTECEDENTES**

El día 29 de octubre de 2024, el señor **JAVIER OSCAR PERALTA MASCHOKOWSKI**, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 6-79-824, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** y **IAR043-2000** respectivamente.

El proyecto propuesto consiste en la construcción de un residencial compuesto por seis (6) viviendas unifamiliares de dos recámaras cada una. Estas estarán compuestas dos (2) recamaras, un (1) baño, sala, comedor, cocina, lavandería y portal. El área total de construcción de cada vivienda es de 65 m<sup>2</sup>. El área abierta es de 7 m<sup>2</sup> y el área cerrada de 58 m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30413475, código de ubicación 6501, con una superficie actual de 2,742 m<sup>2</sup> 64 dm<sup>2</sup>, ubicada en el corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, propiedad de **HACIENDA EL HATO, S.A.**, registrada como persona jurídica mediante Folio N° 686538 (S).

**Coordenadas UTM (Datum WGS84) del proyecto**

Punto en el plano	UTM, mN	UTM, mE
1	549394.37	876821.24
2	549397.78	876814.96
3	549409.53	876800.65
4	549433.35	876771.62
5	549395.60	876750.97
6	549353.69	876802.00

Mediante Resolución No. 228-2023 de 03 de abril de 2023, se aprueba la asignación de suelo o código de zona RBS (Residencial Bono Solidario), según lo dispuesto en la Resolución No. 366-2020 de 05 de agosto de 2020, de conformidad con el programa de Fondo Solidario de Vivienda, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020 y reglamentado por la Resolución No. 430-2020 de 25 de agosto de 2020 para el Folio Real 30413475, con código de ubicación 6501, con una superficie total de 2,742 m<sup>2</sup> + 64 dm<sup>2</sup>, ubicado en corregimiento El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera. (foja 9-10).

Mediante correo electrónico, el 31 de octubre de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 18 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEIDO DRHE-24-2024**, de 01 de noviembre de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: "**VILLA GUADALUPANA**". (fojas 24-25 del expediente administrativo).

El 06 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la evaluación del Informe sobre Prospección arqueológica mediante Nota DRHE-SEIA-1474-2024. (fs. 19-20 del expediente administrativo).

Se realizó inspección el día 14 de noviembre de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (fs. 27-32 del expediente administrativo).

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica mediante **Nota MC-DNNPC-PCE-N-Nº 1013-2024** con fecha 14 de noviembre de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día 15 de noviembre de 2024. En dicha nota establece lo siguiente: *"El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA "VILLA GUADALUPANA" y recomendamos como medida preventiva realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (profesional idóneo) con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural , así como también charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección."* (fs. 38 y 39 del expediente administrativo).

El 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), dio respuesta mediante correo electrónico, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-I-0661-2024, en la cual se indica lo siguiente: *Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha+2,742.494 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica en las categorías de "Área poblada (0ha+980.186 m<sup>2</sup>; 35.741%), "Maíz (0 ha+1,690.973 m<sup>2</sup>;61.65%)", Pasto (0 ha + 71.335 m<sup>2</sup>; 2.601%)", y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la sección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas). (Fojas 35-37 del expediente administrativo).*

Mediante Nota DRHE-SEIA-1573-2024 del 21 de noviembre de 2024, se le solicita al Promotor información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el día 27 de noviembre de 2024 (fojas 38- 39 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número fechada 02 de diciembre de 2024 y recibida el 03 de diciembre de 2024, el Promotor hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria (Foja 40-41 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

#### Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la caracterización de los suelos indica que de acuerdo con el mapa del Atlas Ambiental, el suelo del área específica, donde se construirá el proyecto, presenta un relieve topográfico, que, de acuerdo con la escala descrita, cae en la categoría IV- arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

El uso de suelo en la zona (área de influencia del proyecto), es una zona semi urbana, con dominio de las actividades del sector primaria de nuestra economía, constituido por actividades agropecuarias (rubro maíz y ganadería), el inmueble donde erigirá el proyecto está alejado del lugar poblado Los Hatillos.

El terreno donde se desarrollará el presente proyecto presenta una topografía relativamente plana, la misma no requiere mayor movimiento de suelo, ni cortes ni relleno.

Referente al componente **Hidroología** en el EsIA establece que el área del proyecto se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica Río La Villa, sin embargo, en la zona donde se desarrollará el proyecto no existen cuerpos de agua cercanos o que atraviesen el emplazamiento propuesto.

En cuanto a la **calidad de aire**, el Estudio de Impacto Ambiental indica que se realizó un monitoreo de la calidad del aire ambiental el cual indicó lo siguiente:

- Se realizó monitoreo de calidad de aire para identificar los niveles existentes en el área donde se desarrolla el proyecto **VILLA GUADALUPANA**,
- El parámetro monitoreado fue: Material particulado (PM-10)
- El resultado obtenido para el material particulado (PM-10) fue:  $54,7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ .

Ver informe sobre calidad de aire en anexos (páginas 106-113 del EsIA).

De acuerdo al componente ruido, se indica en el Estudio de Impacto Ambiental que se realizó un monitoreo de ruido ambiental, el cual indicó que el nivel de ruido ambiental es de 48.9 db (A). Ver informe sobre ruido en anexos (páginas 115-130 del EsIA).

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los **lores**, a lo interno del terreno y al área de influencia directa, no se detectó ninguna fuente generadora de olores molestos.

En referencia a la descripción de **aspectos climáticos**, establece el Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente: en cuanto a la **precipitación**, que se tiene en la zona donde se erigirá el proyecto, de acuerdo a la estación más cercana es de 1,133.7 ml. La **temperatura** en el área del proyecto, de acuerdo a los datos estación N° 128, localizada en Los Santos, que es la más cercana con el registro de la temperatura en la escala Kelvin es de 302.5 K.

El registro de la humedad en el área del proyecto de acuerdo a la estación N° 128, localizada en Los Santos, que es la más cercana con el registro de la variable humedad es de 79.1 grados.

En cuanto a la presión atmosférica de acuerdo a la estación más cercana al proyecto, registra una velocidad del viento con un comportamiento de 0.9 mph.

#### Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente biológico (**flora**), se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, que a lo interno, la capa vegetal del suelo está cubierta por especies de gramíneas y de malezas de hojas anchas, conocidas con el nombre común de: pata de gallina Digitaria sanguinalis, guisado de caballo Xanthium orientale y dormidera o dormilona Mimosa pudica. También, se identificó especies constituidas por árboles o por arbustos, conocidas con el nombre común de: Macano Diphysa robinoides, guácimo

Guazuma ulmifolia y mamón Melicoccus bijugatus. En el área de influencia directa, las cercas perimetrales de colindancia, se identificó especies de árboles y de arbustos, conocidas con el nombre común de: macano Diphysa robinioides, guácimo Guazuma ulmifolia, Corotú Enterolobium cyclocarpum, carate blanco Bursera tomentosa.

Según el Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a la fauna, indica que en el lugar donde se ubica el inmueble objeto de estudio, la fauna es escasa, toda vez que es un área intervenida antropogénica, donde es visible la baja población de especies constituidas por árboles y por arbustos, por efecto del desarrollo urbano. Durante la visita de reconocimiento realizada, donde se observó y se escuchó el cantar de aves muy características de la zona.

Fauna identificada:

**Aves:** Gallote (Coragyps atratus), Carpintero coronirojo (Melanerpes rubricapillus), Pechi amarillo (Tyrannus melancholicus), Azulejo (Thraupis episcopus), Binbin (Euphonía laniirostris), Chango común (Cassidix mexicanus), Cas-cás (Turdus grayi), Tingotingo (Quiscalus mexicanus), Azulejo (Thraupis episcopus).

**Afibios:** Sapo común (Chaunus marinus).

**Reptiles:** Jeko cantador (Hemidactylus frenatus).

**Mamíferos:** Murciélagos fruteros (Artibeus jamaicensis).

**Insectos:** Mariposas (Ditrysia), Hormigas.

### **Ambiente Socioeconómico**

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), indica que como el proyecto objeto de estudio, no genera olores molestos, se consideró una distancia de doscientos (200) metros, en el entorno del punto eje del proyecto, a fin de recabar y de dejar plasmado en el Estudio de Impacto Ambiental, las consideraciones emitidas por cada uno de los consultados. En tal sentido, se realizó una visita a la zona en estudio, con la finalidad de reconocer el área, de identificar y de censar el número de viviendas a considerar en la muestra, para luego contactar a los residentes que involucra la consulta. La técnica que se aplicó fue: “Entrevista individual” cara a cara, aplicando un cuestionario que incluyó preguntas cerradas y abiertas, a fin de recoger las manifestaciones de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto, que tienen que ver con el devenir cotidiano, es decir los que residen en el área, los que mantienen relación con las actividades socioeconómicas y culturales dentro del área de influencia directa.

Para levantar el censo que permitió identificar las viviendas existentes dentro del área que involucró la muestra, se logró identificar dentro del área que representa la muestra, el censo de un total de nueve (9) viviendas, de las cuales siete (7) están habitadas, un local comercial (Panadería Villalaz). Con el escenario descrito en las siete (7) viviendas habitadas y el local comercial, se contactó un total de trece (13) personas, a quienes de forma individual se les explicó en forma clara, todo lo referente al proyecto.

Resultados de las encuestas:

- El 53.8% (7) de las personas son de sexo femenino y 46.2% (6) representan al sexo masculino.
- El 86% (11) de las personas encuestadas laboran en el sector privado y el 7.7% laboran en el sector público.
- El 100% (13 personas) de los encuestados entrevistadas, expresaron conocer el proyecto.
- El 100% de los encuestados señalaron que el proyecto no les afectará.
- El 100% de los encuestados se mostró de acuerdo con la construcción del proyecto.

En lo que respecta a la **prospección arqueológica** incluido en anexos (pág. 131-144) del Estudio de Impacto Ambiental, establece lo siguiente: “*Durante el recorrido de superficie y los sondeos su superficiales en el área en la que se realizó la inspección no se localizó ningún material de características arqueológicas. En este sentido podemos concluir que los trabajos a realizar para la construcción del proyecto no representan ningún tipo de amenaza al patrimonio arqueológico del área y la región, por lo que es viable su realización. En caso de que durante los trabajos de excavación o movimiento de tierra se localicen restos arqueológicos no identificados en el presente estudio, se deberá detener momentáneamente las obras en el correspondiente sector y notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, para su respectiva*

**evaluación.** El informe de Prospección Arqueológica fue remitido a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura mediante Nota DRHE-SEIA-1474-2024, con fecha 01 de noviembre de 2024, a través de correo electrónico el día 06 de noviembre de 2024 (fojas 19-20 del expediente administrativo), para la evaluación correspondiente. Los mismos dieron respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica mediante Nota-MC-DNPC-PCE-N-Nº1013-2024, con fecha 14 de noviembre de 2024, remitida a través de correo electrónico, del día 15 de noviembre de 2024.

En cuanto a la descripción de los tipos de paisajes en el área de influencia del proyecto es enteramente con características de zona semi urbana, con dominio de actividades del sector primario de nuestra economía, principalmente los rubros de ganado vacuno y maíz, entre otros.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante **DRHE-SEIA-1573-2024** del 21 de noviembre de 2024. Dicha nota establecía lo siguiente:

1. En el punto 5.3 **Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, se indica que: “*De acuerdo con el mapa del Atlas Ambiental, el suelo del área específica, donde se construirá el proyecto, presenta un relieve topográfico, que de acuerdo con la escala descrita, cae en la categoría III (arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas)*”. Sin embargo de acuerdo a Memorando **GEOMÁTICA -EIA-CAT I-0661-2024** y Mapa emitido por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), con fecha 18 de noviembre de 2024, especifican que la capacidad agrológica del suelo de la finca con Folio Real N° 30413475 (F), es distinta a la indicada en el EsIA, por lo cual se debe: Indicar la capacidad Agrológica correcta del inmueble a desarrollar.
2. En la página 30 del Estudio de Impacto Ambiental en el punto **5.8.1 Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica**, no se detalla cada uno de los elementos del clima enunciados, por lo tanto se debe realizar la descripción de los mismos como lo insta dicho punto.
3. En el punto 9 **Plan de Manejo Ambiental**, en los cuadros N° 17, 18, 19, 21 y 22 donde se especifican las medidas específicas para controlar los impactos ambientales se indica: “*Aplicar lo indicado en la sección 5.7 Manejo y disposición de desechos sólidos, líquidos y gaseosos para evitar proliferación de vectores, olores molestos, y suelo contaminado*”. Sin embargo este punto no coincide con lo indicado en el Índice, por lo cual se debe corregir e indicar el ítem correcto en donde se ubica el tema **Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la información aclaratoria, presentada por el Promotor mediante Nota sin número, fechada 02 de diciembre de 2024 y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 03 de diciembre de 2024 (Fojas 40-41 del expediente administrativo):

#### 1) Respuesta No.1:

En referencia a la pregunta No. 1, punto 5.3, Caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto: Corregimos este punto indicando, que: De acuerdo con la nomenclatura del mapa de capacidad agrológica del Atlas Ambiental de Panamá del Ministerio de Ambiente, el tipo de Capacidad Agrológica se ubica en los suelos tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en las selección de plantas).

## 2) Respuesta No. 2:

En referencia a la respuesta No. 2, punto 5.8, página 30 se describe a continuación cada uno de los elementos que insta en este acápite:

- Precipitación: La precipitación que se tiene en la zona donde se erigirá el proyecto, de acuerdo con la estación más cercana es de 1, 133.7 ml.
- Temperatura: En el área del proyecto, acuerdo con los datos estación No. 128, localizada en Los Santos, que es la más cercana con el registro de la temperatura en la escala Kelvin es de 302.5 K.
- Humedad: El registro de humedad en el área del proyecto de acuerdo a la estación No. 128, localizada en Los Santos, que es la más cercana que registra velocidad del viento con un comportamiento de 79.1 grados.
- Presión Atmosférica: De acuerdo con la estación N° 128, localizada en Los Santos, registra velocidad del viento con un comportamiento de 0.9 mph.

## 3) Respuesta No. 3

En referencia a la respuesta a la pregunta No. 3, punto 9 cuadro 17, 18, 19, 21, y 22, se corrige el ítem en donde se ubica el tema en cuestión, este debe decir en cada uno de los cuadros antes indicados: **“Aplicar lo indicado en la sección 4.5 Manejo y disposición de desechos sólidos, líquidos y gaseosos para evitar proliferación de vectores, olores molestos y suelo contaminado”**, específicamente los ítems 4.5.1 Sólidos, 4.5.2 Líquidos, 4.5.3 Gaseosos, respectivamente.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.

- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, referente a la Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- m. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- n. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- o. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- p. El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura como medida preventiva, realizar el monitoreo arqueológico durante los movimientos de tierra del proyecto (por un profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción del terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección.

#### IV. CONCLUSIONES

- 1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
- 2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales negativos identificados para el proyecto: Afectación de la salud ocupacional, generación de ruido, contaminación del suelo, afectación a la flora (capa vegetal: gramínea), afectación a la calidad del aire debido a las emisiones atmosféricas.
- 3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: "**VILLA GUADALUPANA**", promovido por **HACIENDA EL HATO, S.A.**

Elaborado por:

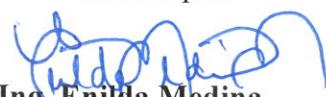
  
Ing. Aritzel Fernández  
Técnica Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ARITZEL O. FERNANDEZ P.  
LIC. EN INGENIERIA EN  
RECURSOS NATURALES  
IDONEIDAD: S.S.S.C. C.I. 100%

Revisado Por:

  
Lic. Luis Peña  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Refrendado por:

  
Ing. Enilda Medina  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Herrera

  
MiAMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DE HERRERA

